

“SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 - 1870”



0019

PODER LEGISLATIVO**LEY N° 6.196**

QUE MODIFICA Y AMPLÍA ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 71/1968 “QUE CREA LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD”, MODIFICADAS POR LAS LEYES N°s 1042/1983 Y 1300/1987.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1.º Modifícanse los artículos 8º, 10, 12, 35, 37, 38, 39, 43, 44, 45, 48, 50, 53, y 64 de la Ley N° 71/1968 “QUE CREA LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD”, modificadas por la Ley N° 1042/1983 y la Ley N° 1300/1987, quedando redactadas de la siguiente manera:

“**Art. 8.º** Son afiliados a la Caja, con arreglo a las disposiciones de esta ley:

1. En carácter obligatorio:

a) Todo funcionario empleado u obrero nombrado o contratado por la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), que perciba de esta una remuneración, cualquiera sea su forma o denominación;

b) Todo funcionario empleado u obrero nombrado o contratado por la Caja;

c) Todo funcionario empleado u obrero nombrado o contratado por asociaciones con personería jurídica del personal de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), que tengan fines mutualistas; y,

d) Los jubilados y pensionados en virtud de esta ley.

2. En carácter voluntario:

El personal que se retire de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), y que solicite su continuidad como afiliado a la Caja y asociaciones con personería jurídica del personal de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), que tengan fines mutualistas y que solicite su continuidad como afiliado de la Caja, de acuerdo con el artículo 45 de esta ley.”

“**Art. 10.** Los fondos y bienes de la Caja se formarán con:

a) la contribución mensual obligatoria de la patronal, del 12% (doce por ciento) sobre el total de las remuneraciones imponibles que por cualquier concepto perciba su personal comprendido en esta ley, a partir de la fecha de aprobación de la presente ley. Esta contribución patronal se incrementará en dos puntos porcentuales en forma anual hasta un máximo de 18% (dieciocho por ciento). Alcanzado el equilibrio actuarial, volverá al nivel de contribución patronal establecido en el primer párrafo de este inciso;

b) el aporte mensual obligatorio de los afiliados activos a la Caja del 7% (siete por ciento) sobre el total de las remuneraciones imponibles que perciba en cualquier concepto;

c) el aporte mensual obligatorio equivalente a la suma de los porcentajes establecidos en los incisos a) y b) de este artículo sobre la suma que corresponda para las personas comprendidas en el artículo 45 de esta ley;

“SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 - 1870”

PODER LEGISLATIVO

Pág. 5/5

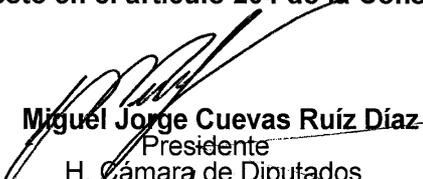
LEY N° 6.196

g) Al noveno año de la aprobación de esta ley, se tomarán los últimos ciento ocho meses de salarios imponibles ajustados por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Banco Central del Paraguay (BCP).”

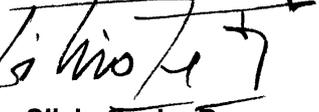
Artículo 3.º Derógase el artículo 42 de la Ley N° 71/1968 “QUE CREA LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD”, modificada por la Ley N° 1300/1987.

Artículo 4.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los veinte días del mes de junio del año dos mil dieciocho, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciocho, queda sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Constitución.


Miguel Jorge Cuevas Ruíz Díaz
Presidente
H. Cámara de Diputados


Carlos Muñoz Salinas
Secretario Parlamentario


Silvio Ovelar B.
Presidente
H. Cámara de Senadores


Oscar Salomón
Secretario Parlamentario

Asunción, 25 de marzo de 2019
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Mario Abdo Benítez

Arnoldo Wiens Durksen
Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones

Benigno María López Benítez
Ministro de Hacienda